



---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución y el artículo 163 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros:

**Que**, el inciso cuarto del artículo 5 del "Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), menciona que: "**La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley**".

**Que**, el artículo 172 del COOTAD dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas..."

**Que**, el artículo 186 del "Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), reza: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

**Que**, en el Art. 566 del COOTAD se establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por los municipios; y,

**Que**, el artículo 568 del COOTAD menciona: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:...g) Servicios administrativos;...i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 20, artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".



**Expide:**

**LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA".**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala" brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", tributo que se recauda a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de esta ordenanza son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios técnicos, administrativos o especies valoradas establecidas en el GAD Municipal del Cantón Guachapala.

**CAPITULO II**

**DETERMINACIÓN DE LAS TASAS**

**Art. 4.- BASE DE CALCULO PARA EL COBRO DE TASAS.-** La base para los cálculos de las tasas será la Remuneración Básica Unificado del Trabajador en general, el valor de la edificación y el avalúo del predio, según corresponda; Los servicios técnicos administrativos por los cuales se fijan las tasas que se detallan en los siguientes artículos.

**Art. 5.- TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GAD MUNICIPAL.**

**5.1 Para la concesión del otorgamiento de la línea de fábrica urbana.-** Se cobrará como tasa el cero punto cuarenta por ciento (0.40%) del RBU por metro lineal de acuerdo a la totalidad del frente a las vías públicas.

La línea de fábrica urbana será otorgada para los predios que se ubiquen dentro del perímetro urbano de Guachapala y de las demás que a futuro se establezcan con apego a la ley, debiendo señalarse en campo por parte del equipo topográfico, la línea de fábrica y los retiros correspondientes. La licencia urbana tiene vigencia de seis meses.

**5.2 Para la concesión de otorgamiento de la línea de fábrica rural.-** Se cobrará como tasa el equivalente al cero punto veinte por ciento (0,20%) de la RBU por metro lineal de acuerdo a la totalidad del frente del predio. La licencia de la línea de fábrica rural tiene vigencia de seis meses.

En caso que haya caducado la concesión de la línea de fábrica urbana o rural, el valor a cobrarse por renovación de la misma, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

**5.3 Para la determinación del nivel de vereda.-** Deberá ser colocado por el equipo topográfico para los predios ubicados dentro del perímetro urbano de Guachapala y centros

comunales amanzanados, cuya tarifa será el cero punto cuarenta por ciento (0.40%) de la RBU por metro lineal de acuerdo a la totalidad del frente.

**5.4 Para la aprobación de planos y la inspección de construcciones.-** Se cobrará el uno por mil (1/1000) del avalúo de la construcción. Para ello periódicamente la Dirección de Planificación, determinara el valor del m<sup>2</sup> de construcción según el tipo de edificación y calidad de sus acabados, en concordancia con las normas vigentes, tomando como referencia lo dispuesto por el INEN e INEC.

**5.5 Para los permisos de Construcción: Edificación Nueva y/o Ampliación.-** Pagarán una tarifa base de diez dólares (\$ 10.00) más el uno por mil (1/1000) del avalúo de la construcción, en concordancia con la Ordenanza que regula y reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, ornato y fábrica, contribución comunitaria para áreas verdes y comunales en fraccionamientos y urbanizaciones en al área urbana y rural del Cantón Guachapala.

En caso que haya caducado el permiso de construcción, el valor a cobrarse por renovación de este permiso, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

**5.6 Para el trámite de adjudicación de bienes mostrencos en el área urbana del Cantón.-** El valor que el usuario deberá cancelar por concepto de tramitación para el otorgamiento de la resolución de adjudicación de bienes mostrencos en el Centro Cantonal es el 10% de la RBU del trabajador en general.

**5.7 Servicio de verificación de datos en campo solicitada por el contribuyente, (Planificación o Avalúos y Catastros).-** El valor que el usuario deberá cancelar por este servicio solicitado será el 1.5 % de la RBU de un trabajador en general.

**5.8 Aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos agrícolas y/o subdivisiones rurales.-** Sera de acuerdo a la siguiente aprobación:

- a) Lotes desde 150 hasta 3000 m<sup>2</sup>, será el 1/1000 de la RBU por el área del predio.
- b) Subdivisión Rural de 1000 - 3599, será el 0.1/1000 del RBU por el área del predio.
- c) Fraccionamiento Agrícola 3600 en adelante será el 0.05/1000 del RBU por el área del predio.

**Art. 6 TASAS POR USO DE SUELO.-** Se cobraran los siguientes valores por:

- a) Eventos sociales y culturales, en equipamientos públicos - casas comunales, salones comunales, cancelara el valor fijo de \$ 10.00 dólares.
- b) Eventos sociales, en espacio público abiertos, parques, canchas, calles, plazas, el valor de 15.00 dólares.
- c) Espacios y locales comerciales, (venta de gas, abarrotes) el valor de 10.00 dólares.
- d) Minería y explotación de áridos y pétreos, producción de flores, producción agrícola, el valor de 15 dólares, con vigencia de un año a partir de su emisión.

**Art. 7.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-** Todo usuario que requiera de la prestación de servicios administrativos, se cobrara lo siguiente:

- a) Por la concesión de copias para atender toda petición de información de ciudadanos.

## CONCEJO CANTONAL

- Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño A4, el cero punto tres por mil (0.3/1000) del RBU por hoja.
  - Copias a color de cualquier documento en tamaño A4, el uno por mil (1/1000) por hoja.
  - Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño A3, el cero punto cinco por mil (0.5/1000) por hoja.
  - Copia digital de cualquier documento el tres por mil de la RBU (3/1000).
- b)** Por la copia simple de un plano a blanco y negro:
- A3 el uno por mil (1/1000) de la RBU.
  - A2 el dos por mil (2/1000) de la RBU.
  - A1 el cuatro por mil (4/1000) de la RBU.
  - A0 el seis por mil (6/1000) de la RBU.
- c)** Por certificación de cualquier documento tendrá un valor adicional de cinco por mil (5/1000) de la RBU por hoja o por plano.
- d)** Por gastos de la emisión del catastro del predio urbano, el (5.67/1.000) de la RBU.
- e)** Por gastos de la emisión del catastro de predio rústico, el (4.25/1.000) de la RBU.
- f)** Por gastos de la emisión del catastro de patentes, el (5.67/1000) de la RBU.
- g)** Por gastos de emisión por cobro de impuesto de vehículos, el cinco por mil (5.67/1000) de la RBU.
- h)** Por gastos de la emisión del catastro de Contribución Especial de Mejoras, (5.67/1000) de la RBU.
- i)** Por gastos en emisión de títulos de crédito para el pago de impuestos de Alcabalas, Plusvalía, el cinco por mil (5.67/1000) de la RBU.
- j)** Por gastos de emisión de las planillas por dotación del servicio de agua potable, la tasa fija de \$ 0.25 centavos hasta modificación de la ordenanza de agua potable.
- k)** Por la emisión de títulos de crédito no contemplados en los literales anteriores se cobrará el (5.67/1000) de la RBU.

En el caso de los literales (d y e), para el presente año el valor de la emisión de los títulos de crédito será el que conste en el acta de entrega recepción de los catastros emitidos al mes de diciembre 2015. Para los años posteriores a la aprobación de la presente ordenanza el valor de la emisión será conforme lo establecido en la presente ordenanza.

### **CAPITULO III** **ESPECIES VALORADAS**

**Art. 8.- DE LAS ESPECIES VALORADAS.-** El valor de la especie valorada para cualquier tipo de trámite será de (5.67/1000) de la RBU siendo las siguientes:

- a)** Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.



b) Derecho de solicitud - avalúos y catastros y Planificación.

c) Solicitud de certificado de avalúo.

d) Especie valorada (Sera adquirida por todos los contribuyentes para validar el formulario entregado en las dependencias técnicas, quienes tienen la obligación de entregar el documento al usuario requirente del servicio técnico o administrativo y adherir la especie al formulario).

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de seis meses, exceptuándose el certificado de no adeudar al GAD Municipal que tendrá una duración de 30 días.

**Art. 9.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** Los interesados en la obtención de estos servicios técnicos, administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala y entregarán la especie en la dependencia en la que solicita el servicio.

**Art. 10.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, se adjuntará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y la especie valorada.

**Art. 11.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA:** Los Directores y Jefes Departamentales, prestadores del servicio, a partir de la vigencia de esta ordenanza, elaborarán de manera obligatoria los formularios a los que alude esta ordenanza, los que serán aprobados por el ejecutivo y serán subidos a la página web municipal para conocimiento de la ciudadanía, y para su entrega a los ciudadanos requirentes de los servicios.

Así mismo la dirección administrativa financiera se encargara que para la primera semana de enero se disponga en tesorería de la especie valorada.

**SEGUNDA:** Al 31 de diciembre del presente año, se procederá a la baja de las especies valoradas que se dispongan en tesorería y que corresponda la baja con excepción de las especies citadas en el art. 8 de la presente ordenanza, previo informe de la dirección administrativa financiera.

**Art. 12.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la "ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Guachapala", aprobada con fecha 19 de diciembre del 2006 y publicado en el registro oficial Nro. 420; así como la "Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos y Especies Valoradas en el GAD Municipal del Cantón Guachapala", aprobada con fecha 30 de julio del 2015 y publicada en la página web institucional desde el 10 de septiembre del 2015; y las demás que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 13.- VIGENCIA.-** La presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA", entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA**

Ab. Adriana Avila Pérez  
**SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** Ab. Adriana Avila Pérez. Secretaria Encargada del Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**". Fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate, en sus Sesiones: Extraordinarias de fecha 28 de octubre y 14 de diciembre del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez  
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO  
DEL GAD-GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 19 días del mes de diciembre del 2016, a las 08H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**", al Señor Ing. Raúl Delgado Orellana Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", para su sanción y promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez  
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO  
DEL GAD-GUACHAPALA**



## CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los 21 días del mes de diciembre del 2016, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322, y 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se la publique en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 21 días del mes de diciembre del 2016, a las 09H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala".

Ab. Adriana Avila Pérez  
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO  
DEL GAD-GUACHAPALA**